

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 1 de 8

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS ADMINISTRADOS

CINDY CAROLINA CANO MARTINEZ
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
karitotoo@hotmail.com

JULIO HUMBERTO FERNÁNDEZ TRUJILLO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
juliohumberto@gmail.com

Resumen: La realización del presente trabajo está enmarcado en una enorme importancia dentro del campo del derecho puesto que toca directamente con el tema relacionado con la administración pública, y los efectos de la falta de pronunciamiento a la hora de resolver las peticiones de los administrados. La Administración hace efectiva su voluntad por medio de los Actos Administrativos, ya que los administrados tienen derecho a ser atendidos por la administración, conforme a los derechos consagrados en la Constitución, por lo que la Legislación llena este vacío de la falta de atención de la administración, en vista de que las peticiones y reclamaciones a la administración no pueden quedar sin resolución, por lo tanto se intenta determinar si el silencio administrativo como institución, cumple con el objetivo fundamental de garantizar los derechos de los particulares frente a la actuación de los administradores.

Palabras claves: Silencio, Administración, Justicia, Derecho de Petición, Tutela, Efectividad, Constitución, Pronunciamiento

Abstract: The realization of this work is framed in a huge importance in the field of law because it touches directly the issue related to public administration, and the effects of lack of delivery to resolving requests managed. The Administration does pay its will through administrative acts, as administered are entitled to be treated by the administration in accordance with the rights enshrined in the Constitution, so the legislation fills this gap in the lack of care administration, given that petitions and complaints to the management can not be left unresolved.

Keywords: Silence, Administration, Justice, Right of Petition, Guardianship, Effectiveness, Constitution, Statement.

1. INTRODUCCIÓN

Se debe empezar mencionando que las condiciones actuales de una sociedad moderna, en constante avance y búsqueda de

alternativas de mejoramiento de la calidad de vida, han contribuido a que la ley haya ido asumiendo su papel de copartícipe en tales avances; por lo tanto ha ido implementando

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 2 de 8

herramientas jurídicas importantes que contribuyen a la búsqueda de alternativas para lograr cada día más la justicia y la equidad social; ejemplo de ello es la creación de la figura jurídica del silencio administrativo a efectos de no dejar en estado de indefensión al administrado cuando este concurre a la administración con sus peticiones.

Cualquier ciudadano inquieto por la administración de justicia, en algún momento de su vida ha sido testigo de algún caso de inactividad de la administración, frente a las reclamaciones o peticiones que hacen los individuos del común, lo que se convierte en un verdadero problema social, debido a la falta de pronunciamiento de la administración, a pesar del término que la ley estipula como prudencial para emitir las respuestas a tales peticiones.

Cuando transcurre el tiempo establecido, nace la figura del Silencio Administrativo positivo, que no es otra cosa que el hecho de decir que la Administración ha aceptado las pretensiones que el administrado reclama, pero empieza a correr otro tiempo prudencial, hasta que se haga efectivo tal favorabilidad.

CONCEPTO Y FINALIDAD DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Se llama silencio administrativo a la abstención de la administración para pronunciarse de las peticiones elevadas por los administrados. Fue una figura creada para desentrabar la actuación administrativa frente a la inactividad de las autoridades y la omisión de producir una decisión administrativa.

Hay silencio administrativo cuando formulada la petición a la administración, con observancia de los requisitos previstos en la ley, o cuando interpuestos por la parte autorizada en la actuación, alguno de los recursos ordinarios, la petición o el recurso no son decididos por la autoridad competente dentro del plazo legal para ello.

La consagración de la figura del silencio administrativo positivo al interior del régimen jurídico colombiano, apunta esencialmente a la protección del derecho fundamental constitucional de petición, de ahí que,

“El legislador tenía que ofrecer a las personas los mecanismos idóneos para que, pese al incumplimiento del deber de las autoridades, pudieran encontrar respuesta positiva o negativa en torno a lo pedido. Y, por supuesto, bien podía la ley, sin violentar la Constitución, señalar efectos jurídicamente valiosos al

silencio administrativo, en relación con el contenido de lo que el peticionario pretendió al formular la petición. Por eso, la consecuencia positiva o negativa del silencio depende de la libre evaluación del legislador, dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales” (Sentencia C-304 de 1999 de la Corte Constitucional).

Conforme a lo que se viene mencionando, el silencio administrativo, en sí mismo de naturaleza excepcional, toda vez que sólo se está en presencia del mismo en los casos expresamente previstos por el legislador, puede ser positivo o negativo, dependiendo del efecto impuesto expresamente por el aquel, por tanto, “en los casos en que el Legislador no le hubiere dado efecto especial a la decisión ficta” Santofimio,(2000), ésta se entiende como negativa, siendo ésta la regla general en nuestro país, y en consecuencia, sólo se estará en presencia de una decisión positiva,

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 4 de 8

“en los casos en que el Legislador hubiere establecido este efecto para el producto del silencio de la administración”(P. 221-222).

¿Cuándo se configura el silencio administrativo negativo?

La reglamentación Colombiana constituye al derecho administrativo como la omisión de respuesta de una petición o solicitud realizada a una autoridad administrativa; para que se configure realmente tal silencio administrativo negativo, es necesario que transcurran tres meses, los cuales se contarán desde el momento en que se efectuó la petición, de conformidad con lo señalado por el artículo 83 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Los tres meses son la regla general para que se configure el silencio administrativo negativo, sin embargo en los casos en que la ley establezca un término mayor, habrá silencio administrativo negativo un mes después del término que tenía la entidad para responder la solicitud elevada.

Con la figura del silencio administrativo negativo se busca que el administrado pueda demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que le sea resuelta la situación sin que deba esperar de manera indefinida una solución al respecto, y de esta manera poderle garantizar la efectividad de sus derechos.

Respecto al tema la Corte Constitucional en sentencia C- 875 de 2011, ha establecido una doble finalidad del silencio

administrativo negativo, la Corte estableció lo siguiente:

“En términos constitucionales se puede definir la figura del silencio administrativo como una herramienta que el legislador ha dispuesto para que el ciudadano pueda: i) hacer valer sus derechos ante la administración de justicia, en el caso del silencio administrativo negativo, por cuanto no puede quedar indefinidamente a la espera de una respuesta por parte del ente estatal encargado de resolverla, hecho que hace necesario crear un mecanismo para que pueda acudir ante la misma administración recurriendo el acto ficto o ante la jurisdicción o, ii) ver satisfechos sus derechos ante la omisión de la administración(...)”(Pretelt, 2011).

¿QUÉ SE ESPERA DEL DERECHO DE PETICIÓN?

El derecho de petición se convirtió en un aspecto medular de la regulación de los procedimientos administrativos a punto tal

que estos se definirán a partir del derecho constitucional de petición, que conlleva para las autoridades la obligación de contestar en plazos breves, decidiendo siempre en el fondo de las pretensiones, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave que conlleva pena de destitución. La Procuraduría General de la Nación y los personeros municipales vigilan celosamente el cumplimiento de estos deberes por parte de las autoridades.

La respuesta a un derecho de petición debe ser puntual, precisa, pertinente; no se debe dar una respuesta evasiva, vaga y que no ofrezca nada al peticionario.

Algunas entidades equivocadamente consideran que han garantizado el derecho de petición con el envío de una simple nota al peticionario, sin ofrecer solución de fondo

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 6 de 8

alguna, es decir, dejando al peticionario en las mismas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El silencio administrativo es una figura importante en el ordenamiento jurídico colombiano, y si necesita por parte del legislador modificaciones importantes en cuanto al silencio administrativo negativo ya que es el más complejo y el que contempla desde el punto de vista normativo y de razonabilidad discordancias ya que presenta diferentes matices dependiendo desde la óptica que se le mire, lo cual conlleva que al momento de valorarlo se den diferentes opiniones.
- La expedición y posterior entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 (Nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo) ha

generado la necesidad de volver la mirada sobre las principales categorías del derecho administrativo para consolidar o eventualmente reconsiderar su planteamiento, entendimiento y alcance del actual ordenamiento jurídico.

- A su vez no es aceptable señalar que el silencio administrativo no es un acto administrativo, pero permitir su control en sede judicial a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, cuya finalidad esencial es precisamente la de definir la legalidad de los actos administrativos genera trastornos en el ámbito jurídico y jurisprudencial tal como viene ocurriendo y que en un Estado Social de Derecho, tal como está constituida dicha figura no garantiza la efectividad sustancial del derecho de petición, vulnerando el principio

constitucional fundamental del debido proceso que debe guiarla actuación administrativa, vulnerando de la misma forma el principio de igualdad que deben tener los administrados ante las autoridades, el de economía, celeridad, publicidad y el acceso a la administración de justicia.

- Se requiere pulir cada uno de los medios de control judicial de la actividad administrativa, comenzando por las causales de anulación de los actos administrativos. De ahí en adelante, regular de nuevo el proceso contencioso para hacerlo más ágil y resolver por fin la mora judicial que acusa severamente de manera especial a la jurisdicción contencioso administrativa.
- En fin, hay muchos temas generales y particulares que deben convocar la atención urgente de la jurisdicción, de la

academia, del Gobierno y del Congreso para modernizar el Código de cara a las actuaciones administrativas y contenciosas administrativas de manera oportuna, eficaz y eficiente.

REFERENCIAS

- Actualícese. (2012). *Cláusulas y prácticas abusivas de entidades financieras, conózcalas y sepa defenderse*. Recuperado el 15 de 2014, de <http://actualicese.com/actualidad/2012/10/18/clausulas-y-practicas-abusivas-de-entidades-financieras-conozcalas-y-sepa-defenderse/>.
- Alvarado, et al (2011) *Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código*
Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011.
- Ibáñez Najar Jorge Enrique (2009). *20 Años De Vigencia del Código Contencioso Administrativo Colombiano*.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 8

Recuperado el 10 de marzo de 2014

de:

http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/derecho_constitucional_administrativo.html.

MORALES TOBAR, M. (1999). El Acto Administrativo. En: Derecho Constitucional para fortalecer la democracia. Konrad Adenauer Stiftung- Tribunal Constitucional. Quito, Pág. 99.

Ochoa Valdivieso Rosa Virginia (2012) “El silencio administrativo en la administración”

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 875 de 1. M. P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
Recuperado el 02 de febrero de 2014 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-875-11.htm>.

SAAVEDRA, Caicedo M. M. (2004).
Naturaleza Jurídica del Silencio

Administrativo Positivo en Materia de Servicios Públicos Domiciliarios. Universidad Pontificia Bolivariana.

SANTOFIMIO, J. O. (2000). Tratado de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia.

Sayagues Laso Enrique (1998). Tratado de Derecho Administrativo.

C.V.: Cindy Carolina Cano Martínez. Estudiante de Derecho. Institución Universitaria de Envigado.

Julio Humberto Fernández Trujillo. Estudiante de Derecho Institución Universitaria de Envigado.